

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12.

TELÉFONO 13587 :-: APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 24; semestre, 48, y un año, 96.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre; 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cbrro

## TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos

A particulares: 60 céntimos

## Ministerio de Agricultura

### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

#### LEY

Artículo único. Con el fin de hacer compatible el aprovechamiento de las especies que son objeto de caza con su necesaria conservación y fomento,

a) Queda prohibido todo género de caza durante las fechas que a continuación se determinan, para cada una de las cinco zonas en que se considera dividido a estos efectos el territorio nacional.

Las fechas citadas como límite se entenderán incluidas en la veda.

Zona primera. Comprende las Islas Canarias. Comenzará la veda el 1.º de enero y terminará el 31 de julio.

Zona segunda. Comprende las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia. Comenzará la veda el 1.º de febrero y terminará el 15 de agosto.

Zona tercera. Comprende las provincias de Alava, Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huesca, León, Lérida, Logroño, Madrid, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora y Zaragoza. Comenzará la veda el 16 de febrero y terminará el 31 de agosto.

Zona cuarta. Comprende las provincias de Asturias, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya. Comenzará la veda el 16 de febrero y terminará el 15 de septiembre.

Zona quinta. Comprende las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. Comenzará la veda el 1.º de febrero y terminará el 15 de septiembre.

Esto no obstante, en las zonas tercera, cuarta y quinta, la codorniz podrá cazarse, y salvo lo dispuesto en el apartado b), desde el 15 de agosto, y las tórtolas, palomas torcaces y, en general, las aves de paso, en las épocas de éste, en todas las zonas, excepto en el período que medie desde el 1.º de mayo hasta que en las respectivas zonas se levante la veda.

b) Los Comités provinciales de Caza y Pesca podrán anticipar hasta quince días, por causas debidamente justificadas, la época de caza de las aves de paso, siempre que las cosechas hubiesen sido levantadas, aun cuando los haces o gavillas se encuentren sobre el terreno, debiendo hacerse públicas estas resoluciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente.

Las aves acuáticas se podrán cazar durante la época legal preceptuada para cada zona en el apartado anterior, y por excepción hasta el 31 de marzo.

También por excepción se podrán cazar los conejos en los vedados de caza desde el día 1 de julio; pero mientras subsista la veda general habrán de ir acompañados para su circulación y venta de una gufa que acredite debidamente su procedencia.

c) Cuando se acredite la conveniencia de alterar en determinada zona o provincia algunos de los períodos legales de caza señalados en los apartados anteriores, podrá hacerse de Orden ministerial, previo el oportuno expediente que lo justifique, y a condición de no aumentar su amplitud.

d) Se prohíbe en absoluto la circulación de especies de caza, así como la venta y consumo de las mismas, durante la época de veda que les afecte.

Cuando sea permitido el ejercicio de la caza en alguna provincia al propio tiempo que en otra se prohíbe, bien por hallarse comprendidas en zonas distintas o por haberse modificado en ellas el período legal de caza, se entenderá que la circulación y comercio de estas especies está terminantemente prohibido en la provincia en que su captura no se halla autorizada.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los cazadores podrán trasladar la caza que hubieren capturado en provincias en que estuviere permitida a las de su domicilio, aun cuando en éstas perdure la veda, mediante una gufa que acredite la procedencia, y sin que en ningún caso tal caza pueda ser objeto de comercio.

e) Para lograr el fomento, conservación y selección de las palomas zurnitas, las Jefaturas de los Distritos forestales estimularán el establecimiento de nuevos palomares, llevarán la estadística de la existencia y propondrán a la Dirección general de Montes, Pesca y Caza las medidas

que sean necesarias para asegurar el consumo nacional. La Dirección general adoptará las determinaciones que procedan, defendiendo el derecho de los agricultores y tiradores, pudiendo controlar y regular la saca de las palomas.

f) Se autoriza al Ministro de Agricultura para reconstituir, como una Sección del Consejo forestal, con carácter consultivo, el Consejo Superior de la Caza, bajo la presidencia del Director general de Montes, Pesca y Caza, y debiendo tener en él representación todos los intereses relacionados con la caza, en su doble aspecto de riqueza nacional y deporte. La constitución del Consejo Supremo de la Caza no implicará aumento de gastos.

En todo caso las facultades que se conceden en esta Ley a los Jefes de los Distritos forestales se entenderán sin perjuicio de lo que acuerde la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, bien por su iniciativa o a petición de entidades o particulares.

g) Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo dispuesto por la presente Ley, para cuya aplicación se dictarán por el Ministerio de Agricultura las disposiciones oportunas.

Artículo adicional. Las facultades conferidas a los Distritos forestales para la ejecución de esta Ley se entenderán atribuidas a las Diputaciones de Navarra, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, que las ejercerán en los territorios de su jurisdicción por medio de sus Direcciones de Montes respectivas, al frente de las cuales existan Ingenieros con título oficial del Estado.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Agricultura,  
NICASIO VELAYOS VELAYOS  
(Núm. 67) («Gaceta» del 2)

## Presidencia del Consejo de Ministros

### DECRETO

La Ley de 25 de junio último, dictada para remediar el paro involun-

tario, requiere para que rinda todos los beneficios que las Cortes se propusieron, la adopción de disposiciones complementarias que permitan la posibilidad de actuación de diversos elementos a quienes afecta, sin lo cual se corre el peligro de que resulten inaplicables sus preceptos y de que se frustre el propósito que la inspira.

La concesión de primas por el Estado, que pueden llegar al cincuenta por ciento del coste de obras de carácter local, implica que las Corporaciones municipales y provinciales satisfagan el resto, y a fin de facilitar el concurso de éstas, cuando no tengan disponibilidades para tales gastos, es indispensable regular la contratación de préstamos de los capitales necesarios, con organismos oficiales dispuestos a facilitarlos, con arreglo a sus respectivas normas y a sus peculiares inversiones.

Con respecto a los Ayuntamientos, la ley de Bases de 10 de este mes ha sancionado la autonomía municipal con mayor amplitud que la concedían las disposiciones precedentes, lo que impide aplicar éstas, no siendo posible tampoco diferir al término de tres meses, en que ha de promulgarse articulada la ley Municipal, la regulación de la actividad de estas Corporaciones, por impedirlo el plazo perentorio fijado en el artículo 4.º de la ley contra el Paro a la adjudicación de proyectos sobre los que deben recaer acuerdos municipales previos, por ello, ha de proveerse sin dilación alguna a determinar sucintamente, de acuerdo con la Ley de 10 de este mes, las normas de la actuación de los Ayuntamientos que necesiten préstamos para ejecutar las obras para remediar el paro obrero; normas que deben referirse también a las Comisiones Gestoras municipales, donde existan.

Por lo que afecta a las Diputaciones provinciales, es de observar que solamente han sido reguladas sus operaciones crediticias para determinados fines con el Banco de Crédito Local, no existiendo ninguna disposición relativa a los préstamos con los organismos de Previsión y Ahorro, y que actualmente, salvo limitadas excepciones, están regidas por Comisiones Gestoras. A esos aspectos se acomodan las reglas del presente Decreto, para facilitar la actuación de estas Comisiones Gestoras provinciales en la órbita del mencionado artículo 4.º de la ley contra el Paro.

Ampliarse así las posibilidades de capital disponible para ejecución de obras, medidas que el Gobierno estima interesantes y urgentes para que sea una realidad viva el programa trazado por dicha Ley, sin las cuales sus preceptos no trascenderían del papel en que están escritos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Ayuntamientos y, en su caso, las Comisiones Gestoras de los mismos, podrán concertar préstamos de utilidad general para finalidades comprendidas en la Ley de 25 de junio último y otras análogas, con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, Cajas Populares de Ahorro y entidades similares y con el Banco de Crédito Local, con arreglo a las normas que cada una de esas entidades tenga establecidas en sus Estatutos y Reglamentos.

Artículo 2.º Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre solicitud y obligación del préstamo y afcción de garantías deberán tener el voto de las dos terceras partes de Concejales en ejercicio y someterse al referéndum en los casos que determina la base 22 de la Ley de 10 de este mes.

Los acuerdos de las Comisiones Gestoras municipales se someterán además a la aprobación del Consejo de Ministros.

En caso de incumplimiento de sus obligaciones por los Ayuntamientos o las Comisiones Gestoras, las entidades acreedoras podrán rescindir del préstamo, practicando la liquidación procedente, que harán efectiva sobre las garantías pignoratias o hipotecarias, y si éstas consistiesen en arbitrios, comunicarán al Delegado de Hacienda copia autorizada de aquélla y del saldo resultante, documento que tendrá carácter ejecutivo, para que dicha Autoridad detraiga la suma adeudada del ingreso más inmediato que deba hacer el Tesoro al Ayuntamiento por la participación de éste en contribuciones e impuestos nacionales o arbitrios municipales administrados por la Hacienda pública, o, si no bastase dicha participación, para que el Delegado ordene a la Administración de Rentas públicas de la provincia que haga efectivo el descubierto por el procedimiento de apremio, quedando siempre a salvo la preferencia de los créditos de la Hacienda pública.

Artículo 3.º Las Diputaciones provinciales de régimen común podrán concertar préstamos para las mismas finalidades con los organismos y entidades mencionados en el artículo primero, con arreglo a las normas peculiares de sus respectivos Estatutos y Reglamentos.

Las Diputaciones de las provincias Vascongadas y Navarra podrán también concertarlos si aceptan las normas que establece este Decreto, al solo efecto de la contratación y regulación de los préstamos y sus garantías.

Artículo 4.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales requerirán autorización del Consejo de Ministros para concertar dichos préstamos.

Los proyectos de obras a que se destine el préstamo, si no tuviesen aprobación ministerial, serán examinadas por los precitados organismos antes de conceder el préstamo, sin perjuicio, en todo caso, de la inspección durante las obras para comprobar la adecuada inversión de aquél.

Artículo 5.º Los acuerdos de so-

licitar y contraer el préstamo y de afcción de garantías deberán ser adoptados por mayoría de las dos terceras partes de Gestores provinciales, haciendo constar la finalidad social del préstamo, cuya anualidad, unida a las cargas de otras operaciones de crédito en curso de amortización, no podrá exceder del 25 por 100 de sus ingresos anuales; las garantías específicas que afecten a su pago; los proyectos a ejecutar; la duración del préstamo y el compromiso de formar el presupuesto extraordinario.

Los créditos necesarios para satisfacer el pago de los intereses y de las anualidades de los préstamos se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de los presupuestos de las Corporaciones provinciales hasta el reintegro del préstamo, y no podrán ser objeto de discusión mientras se ajusten estrictamente a las condiciones pactadas, sin perjuicio de lo cual los Gobernadores civiles comprobarán si figuran en los presupuestos las consignaciones correspondientes, y, en otro caso, los elevarán al Ministerio de la Gobernación para la subsanación de la falta.

A estos efectos, los organismos acreedores comunicarán a los Gobernadores civiles las sanciones del préstamo otorgado.

Artículo 6.º Si la Corporación provincial incumpliese cualquiera de sus obligaciones, los organismos acreedores podrán rescindir el contrato para la efectividad del préstamo sobre las garantías pignoratias o hipotecaria a él efectas, y si éstas consistiesen en recargos o participaciones en contribuciones o impuestos del Estado que las Diputaciones percibiesen de éste, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el artículo 2.º Si la garantía consistiese en impuestos o arbitrios de cobro directo por las Diputaciones provinciales, la entidad acreedora podrá pedir la retención de los ingresos hasta solventar el crédito, mediante liquidación autorizada del mismo, que presentará ante el Juzgado de primera instancia del lugar del contrato para que acuerde y proceda seguidamente al expediente de apremio, nombrando, a propuesta de la entidad acreedora, un administrador que intervenga la recaudación y se incaute de los ingresos de los recursos afectos, siendo todos los gastos de cargo de la Corporación deudora.

Dado en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA  
(Núm. 68) («Gaceta» del 2)

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 1**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número uno, Decano, de esta capital, Secretaria de don Antonio Aguilar, en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por La OXHÍDRICA ESPAÑOLA, contra don Samuel Alonso de Castro, sobre pago de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, por pri-

mera vez, de diferentes muebles embargados al demandado, que tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veinte de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo el tipo de seiscientos treinta y cinco pesetas en que han sido tasados judicialmente, previniéndose a los licitadores:

Que no se admitirá postura alguna inferior a sus dos terceras partes.

Que para tomar parte habrán de consignar previamente el diez por ciento efectivo del tipo, y que los aludidos muebles están depositados en poder de don Samuel Alonso, domiciliado en Madrid, calle de Esclusura, número doce, segundo derecha.

Dado en Madrid, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Antonio Aguilar

José González Llana  
(A.—1.377)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número diecisiete, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Jesús Alvarez Muñiz, representado por el Procurador don Antonio Guisasaola, contra don Manuel Sirgo Alvarez, sobre pago de quince mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes muebles embargados al deudor, y que aparecen reseñados en el informe emitido por el perito tasador don Luis Collado Montes.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, piso principal, se ha señalado el día catorce de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cuatro mil doscientas treinta y cinco pesetas en que han sido tasados por el perito nombrado, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del indicado tipo, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

**Tercera**

Los bienes embargados se encuentran depositados provisionalmente en poder del deudor, domiciliado en la calle del Barquillo, número cuarenta y dos, sastrería.

Dado en Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º  
(Firmado.)  
(A.—1.876)

**JUZGADO NUMERO 17**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número diecisiete, de esta capital, en los autos promovidos por don Santos Sáinz Marqués, representado por el Procurador don Guillermo Aguilar, contra doña Paula Redondo Rodríguez, sobre procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, para la efectividd de un préstamo de quince mil pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de las fincas hipotecadas y que en la escritura base del procedimiento se describen en la siguiente forma:

**Primera**

Plantío de vides y olivos al sitio camino de Manzanares, con nueve mil vides y doscientas veinticinco olivas, hoy trescientas cincuenta y tres, con superficie de nueve fanegas de tierra, o sean cinco hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y seis centiáreas; linda: al Este, el expresado camino; Sur, plantío de vides y olivos, de José María Córdoba; al Oeste, el de Telesforo Zamora, y al Norte, el de José Casanova Vallejo.

**Segunda**

Tierra de secano, al sitio de Buenavista, de dos fanegas y seis celemines, o sean una hectárea, sesenta áreas y noventa y nueve centiáreas. Linda: al Este, con la finca descrita aquí en primer lugar; al Sur, tierra monte de don Máximo Redondo; al Oeste, tierra de Buenaventura Menchero, y al Norte, la senda que conduce al sitio llamado de la Cañadilla, y también tierra de los herederos de Francisco Moreno.

**Tercera**

Tierra al sitio del Plancho, que es plantío de vides, puesto recientemente, con superficie de seis fanegas y media, o sean cuatro hectáreas, dieciocho áreas y cincuenta y siete centiáreas, con siete mil cuatrocientas sesenta y ocho parras en su comprensión; linda: al Norte, el camino de Ciudad Real y tierra plantío de los herederos de don Matías Villegas; al Este, con plantío reciente de vides, de doña Matilde Redondo; al Oeste, tierra de los herederos de Antero Urda, y al Sur, otra tierra de la expresada doña Matilde.

**Cuarta**

Olivar al sitio llamado Peñas Amarillas, con doscientos treinta y ocho olivos, en superficie de cuatro fanegas de tierra, o sean dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y cincuenta y ocho centiáreas, veinticinco decímetros cuadrados; linda: al Este, la senda de Peñas Amarillas; al Sur, con el

de los herederos de Manuel Santos y Lobato; al Oeste, el de los herederos de don Enrique Villegas y al Norte, el de la viuda de Victoriano Suárez.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día treinta y uno de agosto próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

**Condiciones**

**Primera**

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior, o sean las cantidades de cinco mil doscientas cincuenta pesetas para la primera finca anteriormente descrita; mil quinientas pesetas para la descrita en segundo lugar; seis mil setecientas cincuenta pesetas para la reseñada en tercer lugar, y tres mil setecientas cincuenta pesetas para la reseñada en cuarto lugar, y no se admitirán posturas que sean inferiores a indicados tipos.

**Segunda**

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de expresados tipos y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

**Tercera**

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en el remate.

**Cuarta**

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Juan Conte-Lacoste

V.º B.º  
El Juez,  
(Firmado.)

(A.—1.872)

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal e interino de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de procedimiento especial sumario seguidos a instancia del Procurador don Luis de Santiago y Pardo, en nombre de don Luis Echeverry Villeta, contra don Antonio Rodríguez Docampo, sobre pago de ciento cincuenta y tres mil pesetas de principal, intereses y costas, importe de un préstamo con hipoteca, sobre una casa en construcción sita en Madrid, paseo de Santa María de Cabeza, donde le corresponderá el número quince, procedente del mismo paseo, sección segunda del Registro de la Propiedad del Mediodía, que

constará de siete pisos y ático, con ocho patios, se ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, notificar la existencia del procedimiento a los acreedores posteriores, cuyo domicilio se ignora, don Tomás Martínez Castellanos, don Agustín Sánchez Toscano, don Vicente López Andarías, don Francisco Valdivia Morillos, don Julio Lencero Sánchez, don Valentín Huerta Alcolea, don Emilio Cofrade Pardo, don Eufasio González Correal, don Esteban Orbegoso, Representaciones Electro Mecánicas, S. A., Suárez y Lagardoy, S. L., don Santos del Pilar González y don Julio Moreno Cid, para que puedan, si les conviene, intervenir en la subasta de la finca hipotecada o satisfacer antes del remate el importe del crédito del actor, intereses y costas, en la parte que esté asegurada con la hipoteca de la finca, quedando subrogados en los derechos de dicho actor.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los acreedores posteriores expresados, cuyo domicilio se ignora, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
interino,  
(Firmado.)

(A.—1.870)

**ALCALA DE HENARES**

**EDICTO**

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido se ha presentado por el Procurador don Tomás de Pedro, en nombre de don José Pérez de Santamaría Altisent, demanda de divorcio contra su esposa, doña Isabel Campos Galán, habiéndose dictado la siguiente:

**Providencia**

Juez señor Ochoa.—Alcalá de Henares, a trece de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que se acompañan: se tiene por parte al Procurador don Tomás de Pedro y del Moral, en nombre de quien comparece, con el que se entiendan las diligencias sucesivas; se tiene por interpuesta y admite la demanda de divorcio que el expresado Procurador señor De Pedro, en representación de don José Pérez de Santamaría Altisent, formaliza contra su esposa doña Isabel Campos Galán, la que se sustancie por los trámites del juicio de menor cuantía, en la forma que establece el artículo cuarenta y seis de la ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, teniéndose también por parte al Ministerio Fiscal, en atención a la existencia de hijos menores del matrimonio; y se confiere traslado de dicha demanda a referido Ministerio Fiscal, para

que la conteste en el plazo de veinte días, y se confiere asimismo traslado con emplazamiento a la demandada, doña Isabel Campos Galán, señalándola el término de nueve días para comparecer en el juicio, toda vez que se ignora cuál sea su actual domicilio, notificándola y emplazándola a los fines acordados por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; y para ejecutar lo que dispone el artículo cuarenta y cuatro de precitada Ley, fórmese la oportuna pieza separada y dése cuenta con ella... Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—A. Ochoa.—Ante mí, Hilario Dago. (Rubricados.)

E ignorándose cuál sea el domicilio y paradero de la demandada doña Isabel Campos Galán, se le notifica y emplaza a los fines y por el término acordados en la anterior providencia, por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alcalá de Henares, quince de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El señor Juez,  
(Firmado.)

(A.—1.866)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en los autos promovidos por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, en nombre de don José Suárez Ardura, contra don Esteban Plaza Fernández, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ciento tres mil novecientos ocho pesetas con cincuenta y cinco céntimos, por el procedimiento sumario a que se refiere el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez de la siguiente:

Casa completamente terminada en esta villa, calle de Fernández de los Ríos, número cuarenta y siete provisional, hoy cincuenta y siete novísimo, en la primera zona del Ensanche, manzana treinta y uno, que consta de cinco plantas o pisos, con cuatro cuartos exteriores y ocho interiores en cada planta o piso. Mide una superficie de setecientos noventa y nueve metros y veintiocho decímetros cuadrados, equivalentes a diez mil doscientas noventa y cuatro pies cuadrados y setenta y dos décimas, de los cuales ocupa la edificación seiscientos setenta y nueve metros y treinta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil setecientos cincuenta pies cuadrados y cincuenta y cuatro décimas, hallándose el resto destinado a patios. Linda: al Norte, o frente, en línea de dieciocho metros, con la ca-

lle de Fernández de los Ríos; Oeste, o derecha entrando, en línea de cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros, con finca de don José Valiña; Este, o izquierda, en línea de cuarenta y cuatro metros y cuarenta centímetros, con finca de Prudencia Martínez; y Sur, o espalda, en línea de dieciocho metros, con finca de Manuela de las Pozas y otros.

Tasada en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día tres de septiembre próximo, a las once horas.

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.,  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ismael Rodríguez Solano

(A.—1.875)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por la Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A., contra don Francisco Burgos, sobre pago de cantidad, y que se tramitan en el Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, Secretaría de don José María de Antonio y Becerril, se ha dictado la siguiente:

**Providencia**

Juez interino señor Lennón-Hunt. Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El anterior escrito únase a sus autos, y como se solicita, entendiéndose dirigida la demanda formulada contra don Antonio Ruiz Santana y doña Elena Eraso, como heredera de don Francisco Burgos, y contra las personas que tengan la representación legal de la he-

rencia de dicho señor, emplazándoles para que dentro del término de nueve días comparezcan en autos y contesten la demanda, que se admite y se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía; librese exhorto al señor Juez Decano de Málaga, para que tenga lugar el emplazamiento de don Antonio Ruiz, y practíquese por edictos, que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y fijen en el tablón de anuncios del Juzgado en cuanto a las personas que tengan la representación de la herencia, requiriéndose al Procurador señor Murga para que presente dos copias simples de la demanda y documentos y del escrito a que se provee.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Fernando Lennon-Hunt.—Ante mí, J. M. de Antonio. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de emplazamiento a las personas que tengan la representación legal de la herencia de don Francisco Burgos, se pone el presente para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, toda vez que se ignora cuál sea el actual domicilio o paradero de los mismos.

Madrid, veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez municipal suplente e interino de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—1.869)

**JUZGADO NUMERO 21**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número veintinueve, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Banco Español de Crédito contra don Wenceslao Delgado García, sobre reclamación de mil seiscientas pesetas, en cuyos autos por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo de tasación, la siguiente finca que fué embargada al deudor señor Delgado.

Una casa en Sangarcía (Segovia), sita en la calle Real, compuesta de piso bajo y alto, designada con el número treinta y tres moderno, manzana tercera, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Santa María de Nieva.

Tasada en la cantidad de siete mil setecientas cincuenta pesetas.

Y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de agosto próximo, a las once de su mañana.

Que el tipo de subasta será el de tasación.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al

efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación de cargas se encuentran en la Secretaría del que refrenda, a disposición de los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Que los títulos de propiedad de dicha finca están sin suplir.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero.

Dado en Madrid, a treinta de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
Luis de Miguel y Pulis  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—1.867)

**JUZGADO NUMERO 16**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número dieciséis de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos seguidos por don Moisés Gómez Tabanera, contra don Manuel y don José Luis Carballeda Ortiz, sobre pago de dieciséis mil novecientas treinta pesetas ochenta céntimos, intereses y costas, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días, un automóvil, matrícula de Madrid número cuarenta y seis mil setecientos setenta y dos, de once H. P., «Peugeot», que se encuentra depositado en la Colonia de Buenavista, sirviendo de tipo para la misma el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de cinco mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, debiendo depositar previamente el diez por ciento de dicha cantidad.

La expresada subasta tendrá lugar en el referido Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, el día cinco de septiembre próximo, a las once de su mañana, y los autos y el informe del perito en el que se reseña dicho automóvil estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la misma.

Madrid, primero de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado.)

(Firmado.) (A.—1.871)

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**

**EDICTO**

En virtud del presente, todo funcionario y agente de la Autoridad que integran la Policía Judicial, procederán a la busca y rescate de un caballo capón, de cinco años, alzada 1,52, capa castaña, raza española, marca A. 5, sin señas particulares. Lucero cordón corrido inclinado, lado izquierdo, bebe con el superior,

y tiene la marca de la Compañía «La Mundial», en nalga derecha F. 7, substraído la noche del 21 al 22 del corriente, del sitio «Prado Navalanguilla», donde pastaba, en término de Galapagar, y propiedad de Miguel Yebén Mendiguchi.

Asimismo procederán a la detención de la persona que ilegítimamente lo tenga en su poder y poniéndolo en su caso, a disposición de este Juzgado y resultados del sumario número 178 del corriente año.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 29 de julio de 1935.—El Secretario, Federico Orellana.—José Pascual.

(Núm. 1.892)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy en la ejecutoria número 1.358 de 1931, contra José Sangro Torres, ante el Juzgado de instrucción número cinco, antes del distrito del Congreso, se hace saber a don Carlos Taboada Fanlo quedan a su libre disposición los prismáticos, abrigos y demás que se le entregó en depósito durante la instrucción del sumario a que dicha ejecutoria se refiere.

Madrid, 26 de julio de 1935.—El Secretario: P. H., Benjamín Aparicio.—Visto bueno: El Juez de instrucción, Solano.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

A virtud de providencia del señor Juez municipal interino del número cuatro, de esta capital, dictada en el juicio verbal seguido a instancia de don José Antonio Morencos, como apoderado de don Agustín Ferrer Prats, contra don Pablo Colmenero Marín, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, diferentes géneros de tela y de punto, unos confeccionados y otros sin confeccionar, que fueron tasados en dos mil cuarenta y seis pesetas, y que se encuentran depositados en poder de don José Jiménez Pachón, domiciliado en la calle de General Alvarez de Castro, número siete, segundo izquierda.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día diecinueve de agosto próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de dicho señor Juez, sita en la calle de Santa Catalina, número tres, piso primero, de esta capital.

A quienes deseen tomar parte en la subasta se les hace saber:

Que para ello es indispensable depositar previamente el diez por ciento de mil quinientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos, tipo de esta segunda subasta, en la Caja general de Depósitos o en la mesa del Juzgado, y que no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del expresado tipo.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado, en

Madrid, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario,  
(Firmado.)

V.º B.º  
(Firmado.)

(A.—1.865)

**Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo**

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por don Agustín y doña Pilar Schar y Tavira, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico administrativo de 27 de abril de 1934, que desestimó la reclamación interpuesta por los recurrentes en expediente número 1.234, contra liquidación del impuesto de derechos reales, número 13.216-1932, girada por el concepto de multa y demora.

Madrid, 15 de junio de 1935.—El Oficial de Sala, Licenciado Enrique Torres.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**Carreteras.—Reparación**

Terminadas y recibidas las obras de reparación de explanación y doble riego superficial del firme de los kilómetros 20 al 23 de la carretera de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara, por Talamanca, ejecutadas por contrata, se hace saber a los Alcaldes de los términos municipales en que radican las obras, de conformidad con lo prevenido por R. O. de 3 de agosto de 1910, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 22 del propio mes, que en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas, paseo de la Castellana, número 14, primero, la certificación de que trata la citada R. O., pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, la Sociedad Española Puricelli.

Madrid, 31 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, José Vallejo.

(A.—1.868)

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID**

El Recaudador de la Zona de Inclusa, de esta capital, en uso de las facultades que le confiere el vigente Estatuto de Recaudación, ha nombrado Auxiliar de la mencionada Zona a don Manuel Menéndez Venero.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la Zona, quienes deberán exigir al nombrado en el ejercicio de su cargo el documento que como tal Auxiliar le acredita.

Madrid, 31 de julio de 1935.—Manuel Jalón Fernández.

IMPRESA PROVINCIAL  
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 9  
Teléfono 53202